

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00334-00
ACCIONANTE:	ANLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Anlly Luz Hinestroza Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.433.077, en nombre propio, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF – Dirección de Gestión Humana, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Anlly Luz Hinestroza Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.433.077, en nombre propio, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Dirección de Gestión Humana.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Doctora Lina María Arbeláez o quién haga sus veces, y al Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Doctor John Fernando Guzmán Uparela o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del Juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, adjuntos en medio digital (Formato PDF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc429e260aa1785161886177d84003d361f7a7563d5ff0e5eeae344d893c63d6

Documento generado en 30/11/2020 03:55:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>